OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA E INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS AL CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO M&F IDENTIFICADO CON NIT No 901.854.548-7.

OBJETO: "REALIZAR LA ATENCIÓN PRIMARIA Y DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1."

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de **Director General de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de Octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 0015 de fecha 26 de Octubre de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO M&F**, identificado con **NIT No 901.854.548-7**, representado legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.370.591.** Consorcio integrado por: INGEVILL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, identificada con NIT. 901.612.248-4, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.370.591, con porcentaje de participación del 50% y FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.370.591, con porcentaje de participación del 50%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día **seis (6) de agosto de 2024**, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y el **CONSORCIO M&F**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA ATENCIÓN PRIMARIA Y DE EMERGENCIA A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 1."**

2. Que en la Cláusula Segunda del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024** el plazo inicial de ejecución se pactó **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024** o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, a partir de la firma del acta de inicio la cual se realizará previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías de cumplimiento.

3. Que en la Cláusula Tercera del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, se estipula que el valor del contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.202.250.000) M/CTE.** Incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el día **veintitrés (23) de agosto de 2024**, se suscribió Acta de Inicio al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024.**

5. Que mediante Memorando **I-2024-004754** del 20 de diciembre de 2024 y Solicitud de Modificaciones Contractuales de fecha 18 de diciembre de 2024 y sus respectivos anexos, la Subdirección de Construcción y Conservación, solicita a la Dirección de Gestión Contractual, lo siguiente:

(…)

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATISTA:

*Mediante comunicación enviada por oficio N° **CTO- USPEC-213-44** de **28 de noviembre de 2024** la empresa contratista de obra **CONSORCIO M&F**, solicita a la Interventoría **GORDILLO Y ASOCIADOS SAS**, la prórroga por **cinco (5) meses** al contrato, es decir, hasta el **31 de MAYO de 2025**, considerando lo siguiente:*
…()
"En concordancia con los oficios presentados con anterioridad a la entidad y supervisión, al estado actual del contrato y en especial a su ejecución, me permito respetuosamente solicitar prorroga al Contrato N° USPEC-CTO-213-2024, en razón a las siguientes consideraciones, y de conocimiento de la entidad e interventoría:

De acuerdo al desarrollo que ha tenido el contrato suscrito y mencionado en la referencia, de las siete (7) visitas técnicas solicitadas por parte de la entidad, así como las ordenes de servicio para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), solamente dos han sido aprobadas para dar inicio a ejecución de las obras.

Lo anterior y conforme a los trámites administrativos de tramite o procedimental que han retrasado las aprobaciones de las demás ordenes de servicio dentro de los tiempos inicialmente pactados, han provocado retrasos en la ejecución contractual.

Así las cosas, los retrasos en las aprobaciones de las ODS conllevan a que desde el CONSORCIO M&F, también se presenten retrasos para iniciar labores de ejecución en cada Establecimiento de Reclusión.

Como ya se mencionó en oficios anteriores, nos encontramos a mitad de noviembre y que el contrato tiene como fecha final e 31 de diciembre de 2024, y considerando que se acerca el mes más difícil para el suministro de materiales debido a la escases de los mismos, en el entendido que en el mes de diciembre las grandes empresas de suministros de material presentan cierres presupuestales por finalización de año, paralización de materiales de construcción y reducción de la capacidad administrativa; lo que conlleva a la escases en todo el país así como la disminución

en la entrega de materiales, perjudicando y comprometiendo gravemente el cumplimiento contractual dentro de la vigencia producto de los argumentos ya señalados.

Es de precisar que el CONSORCIO M&F ha venido cumpliendo con los tiempos diagnósticos y subsanando observaciones que sean presentadas, así como de nuestra obligación técnica de manifestar a la entidad los estados reales de cada situación presentada y la forma correcta de mitigarlos; pero que al advertirse retrasos por aprobaciones de las ODS se hace necesario contar con más tiempo para el desarrollo de las obras y el correcto cumplimiento del objeto contractual, así como la necesidad de cumplir el fin especifico por el que nació el proceso contractual; es decir la necesidad de suplir las emergencias a los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Con todo lo anteriormente expuesto frente a la ejecución contractual, es necesario igualmente considerar que la solicitud de prorroga necesaria para el Contrato N° USPEC-CTO-213-2024, se hace con fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual no implica una variación del objeto contractual.

La ley permite la modificación a un contrato y dicha modificación es posible siempre y cuando no exista variación del objeto del contrato; el cual podrá adicionarse en tiempo y hasta en un 50 por ciento del valor inicialmente acordado, en cuyo caso se debe contar con el presupuesto y los precios de los ítems no previstos deben ser acordados previamente y autorizados por la autoridad competente como se puede determinar en los artículos 53 y siguientes de la Ley 80 de 1993 que estipulan que no se requiere la celebración de un contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato, sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato aumenta por ello debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la Administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada para proceder con el pago oportuno al contratista mientras este en ejecución la obra.

Para el Contrato N° USPEC-CTO-213-2024 la suscripción de prórroga, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, frente la ejecución que ha tenido el mismo, lo cual lo podemos verificar con los avances que se tienen a la fecha y las autorizaciones en la ejecución del contrato.
Todo lo anterior con el objetivo de garantizar la estabilidad y seguridad de la obra contratada, con el único fin de que el propósito por el cual fue necesario realizar el proceso de licitación, es decir el objeto del contrato, sea cumplido.

Así las cosas, de acuerdo con lo anteriormente mencionado solicito respetuosamente se suscriba la prórroga al Contrato No. USPEC-CTO-213-2024 así:

PRORROGA: 5 MESES (Desde el 01 de enero 2025 hasta 31 de mayo de 2025)"

También se solicita la inclusión de ítems No Previsto mediante oficio USPEC-213-2024-066, justificación de inclusión (se anexa oficio), con el fin de poder ejecutar propiamente las actividades objeto del contrato identificadas en las diferentes atenciones solicitadas en los ERON de COBOG-PICOTA y EPMSC ESPINAL.

SOLICITUD INCLUSION ITEMS NO PREVISTOS

*Mediante comunicación enviada por oficio N° **CTO- USPEC-213-066** de **12 de diciembre de 2024** la empresa contratista de obra **CONSORCIO M&F**, solicita a la Interventoría **GORDILLO Y ASOCIADOS SAS**, la solicitud de inclusión de los ítems no previstos:*
…()
Dentro de las obligaciones contractuales del Contratista en la planeación de sus actividades y en la ejecución de estas, es la identificación de actividades que no estén contempladas dentro del presupuesto contractual, por lo que es responsable de informar a la Interventoría sobre la necesidad de incluir ítems de obra no previstas que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del contrato y desarrollo de la obra.

El CONSORCIO M&F a través del presente contrato de obra en referencia, ha presentado variaciones en el transcurso de la ejecución de las visitas diagnostico en los diferentes ERON, esto debido a factores externos propios de la dinámica del campo de la construcción, que conllevan al ajuste de las actividades contratadas inicialmente con la inclusión de materiales, equipos, rendimientos y actividades adicionales que son estrictamente necesarias e indispensables para dar cumplimiento con las obligaciones contractuales para así poder finalizar el proyecto y que estén dentro del alcance para cada establecimiento.

Realizamos correcciones de los ítems no previstos para el establecimiento COBOG la Picota de acuerdo con las observaciones presentadas para su revisión, tramite y aprobación.

A través de la elaboración de este documento se contempla la inclusión de Ítems no previsto para su verificación y aprobación:

EPMSC ESPINAL					
ID	**Descripción**	**Und**	**Vr. Unitario**	**Ubicación**	**Justificación Técnica**
N.P. 01	*Mantenimiento correctivo de motor eléctrico de inducción de 30 HP, para funcionamiento de centrifuga de 4". Incluye desmonte, embobinado, reparación, instalación y transportes necesarios del equipo.*	*UN*	*$ 7.759.990,00*	*EPMSC ESPINAL*	*Actualmente, el cuarto de bombas cuenta con cinco equipos de bombeo, cada uno de los cuales alimenta distintos puntos del establecimiento. Tres de las bombas tienen una potencia de 10 HP, mientras que las otras dos son de 30 HP. En este momento, las bombas de 10 HP están operando con normalidad. Sin embargo, las dos bombas de 30 HP presentan un funcionamiento parcial, con signos de sobresfuerzo y recalentamiento.* *Cada una de las bombas de 30 HP está compuesta por un motor eléctrico de inducción de 30 HP y una bomba centrífuga de 4". Ambos Motores eléctricos de inducción de 30 HP presentan un deterioro significativo en sus sistemas eléctricos, incluyendo el aislamiento de los devanados y componentes aislantes, lo cual se evidencia en una bobina quemada y daños en parte del embobinado. El cableado también muestra signos de desgaste, con una de las líneas aparentemente fundida.* *Lo más preocupante es que los motores eléctricos de 30 HP no están generando la fuerza ni la potencia necesaria para mover las turbinas, que son los componentes mecánicos externos asociados al sistema de bombeo.* *Las centrifugas de 4" se encuentran en óptimas condiciones.*

					Por lo que no requieren intervención.
N.P. 02	*Suministro E Instalación Del Kit Completo Acople Flexible 4" Resistente A Alta Presión Incluye Tornillos Y Bridas*	*UN*	*$2.061.788,00*	*EPMSC ESPINAL*	*Un Check antigolpes de ariete 3" defectuoso debido a que una de las bombas de 10 HP no le entra agua.* *Acople flexible 4", la existente se encuentra en deterioro.* *Válvula mariposa 3" Wafer.* *Válvula de vástago ascendente de 4"* *Veleta ventilación del motor eléctrico actualmente se encuentra dañados.*
COBOG PICOTA					
N.P. 03	*Demolición mecánica INTEGRAL* *deconstrucción existente,* *SIN ESTRUCTURA REFORZADA De cualquier tipo entre tres (3) y cuatro (4) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal* *y madera, instalaciones, eléctricas, comunicaciones,hidrosanitarias, gas, etc.).Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad.*	*M2*	*$255.000,00*	*COBOG - LA PICOTA*	*Muro en mampostería simple apoyo de cubierta de nicho de la virgen en la reseña de junto a capilla de la estructura 1 (Estructura 1, acceso a reseña, capilla).* *Se ha detectado que el muro adyacente a la capilla y al lugar del altar de la Virgen presenta un desplazamiento significativo. El muro carece de cimentación adecuada y no cuenta con elementos estructurales de confinamiento, como columnas o vigas de refuerzo. Se evidencian fisuras en la base del muro, el cual se mantiene en pie únicamente por la interacción con la estructura metálica de la cubierta y el efecto del peso propio. Las recientes precipitaciones y el asentamiento diferencial del terreno han provocado una pérdida considerable de estabilidad, ya que el muro dependía únicamente de su masa para mantenerse en equilibrio. Asimismo, se ha identificado la instalación de un sistema de cámaras de seguridad y acometidas eléctricas en el muro.* *Recomendaciones Técnicas:* *Desmontaje de instalaciones: Se recomienda el desmonte inmediato de las cámaras de seguridad y las acometidas eléctricas para proceder con las intervenciones estructurales sin riesgos eléctricos.* *Estabilización temporal del muro: Es imprescindible la instalación de elementos de soporte temporales (puntales o andamios de refuerzo) para garantizar la estabilidad del muro y evitar su colapso, priorizando la estabilización en las zonas más críticas (base y coronación).* *Demolición parcial controlada:* *Debido a la inestabilidad del muro, se debe realizar una demolición parcial y controlada, con énfasis en minimizar el impacto sobre las estructuras adyacentes y evitar daños colaterales en la capilla y el altar. La demolición deberá realizarse por fases, comenzando en las zonas más comprometidas.* *Demolición de la caseta eléctrica y elementos asociados: La caseta eléctrica, junto con su cubierta y los muros que la soportan, presentan un estado de inestabilidad estructural severo. Se recomienda su demolición total para evitar riesgos de colapso inminente.* *Estas acciones deben ser ejecutadas con un control riguroso de los procedimientos, utilizando técnicas adecuadas de apuntalamiento y demolición, y supervisadas por un profesional especializado.*

N.P. 04	*Demolición mecánica INTEGRAL* *de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA,* *de cualquier tipo entre uno (1) y dos (2) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones, eléctricas, comunicación s, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad.*	*M2*	*$147.442,00*	*COBOG – LA PICOTA*	*Muro en mampostería simple cerramiento del patio del pabellón de tercera edad (Estructura 1, Pabellón 3, Casona). El muro en mampostería simple presenta fusilamientos e inestabilidad en general (con una altura y longitud aproximada de 3.5m y 15m respectivamente) dado que no tiene una estructura de cimentación adecuada, ni cuenta con el refuerzo vertical que evite el volcamiento de este, por lo que solo cuenta con machones en mampostería ubicados en la parte posterior del mismo.* *También es importante mencionar la pobre calidad en la construcción de los muros de mampostería, dado que en algunas juntas de mortero de pega entre las unidades de mampostería en concreto no tienen buena calidad (uniformidad y continuidad).* *Al igual que el muro de la zona de reseña, de la virgen, se recomienda su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo establecido en la NSR-10, para garantizar su adecuado comportamiento. En este caso se requiere la ejecución de la viga de cimentación, así como emplear vigas y columnetas de confinamiento o incluir dovelas de refuerzo con mortero de relleno, que le permitan soportar las fuerzas inducidas por un sismo.* *Por lo anterior, existe un peligro grave para la vida humana a raíz del desprendimiento de elementos de fachada y/o muros divisorios, los cuales al caer pueden afectar a las personas que se encuentren al interior y próximas a la edificación. Es de resaltar que el proyecto arquitectónico debe cumplir tanto con la reglamentación urbana vigente, como con los requisitos especificados en el Título J (Requisitos de Protección contra incendios en Edificaciones) y en el Título K (Requisitos Complementarios) y además debe indicar, para efectos de este Reglamento, los usos de cada una de las edificaciones y su clasificación dentro de los grupos de uso definidos en el Capítulo A.2, el tipo de cada uno de los elementos no estructurales y el grado de desempeño mínimo (se considera que deben estar en la categoría Superior) que deben tener de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.9.*

CONCEPTO INTERVENTOR:

*Mediante comunicación enviada por oficio N° **USPEC-INTER-DIR-219-0152** de **16 de diciembre de 2024** la Interventoría **Gordillo y Asociados SAS**, encuentra viable y procedente la solicitud de prórroga al contrato **213-2024** realizada por la empresa contratista de obra **CONSORCIO M&F**, por un de periodo de **cinco (5) meses** de prorrogar al contrato, es decir, hasta el **31 de MAYO de 2025**, solicitando a su vez a la Entidad, llevar a cabo el trámite correspondiente para la aprobación, considerando lo siguiente:*

…[]

"En cumplimiento del contrato de referencia y con el fin de asegurar el adecuado desarrollo del proyecto, esta interventoría se permite informar que, en atención al comunicado CTO- USPEC-213-44, enviado por el contratista el 29 de noviembre de 2024, se remite la presente para evaluar la viabilidad de la prórroga del plazo de ejecución del contrato. Esta solicitud tiene como objetivo

garantizar el cumplimiento pleno de los objetivos establecidos en el contrato, conforme a los términos acordados, fundamentándose en los siguientes motivos.

Prórroga de plazo:

De acuerdo al desarrollo que ha tenido el contrato suscrito y mencionado en la referencia, de las siete (7) visitas técnicas solicitadas por parte de la entidad, así como las ordenes de servicio para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), solamente dos han sido aprobadas para dar inicio a ejecución de las obras.

Lo anterior y conforme a los trámites administrativos de tramite o procedimental que han retrasado las aprobaciones de las demás ordenes de servicio dentro de los tiempos inicialmente pactados, han provocado retrasos en la ejecución contractual. Así las cosas, los retrasos en las aprobaciones de las ODS conllevan a que desde el CONSORCIO M&F, también se presenten retrasos para iniciar labores de ejecución en cada Establecimiento de Reclusión.

Como ya se mencionó en oficios anteriores, nos encontramos a mitad de noviembre y que el contrato tiene como fecha final e 31 de diciembre de 2024, y considerando que se acerca el mes más difícil para el suministro de materiales debido a la escases de los mismos, en el entendido que en el mes de diciembre las grandes empresas de suministros de material presentan cierres presupuestales por finalización de año, paralización de materiales de construcción y reducción de la capacidad administrativa; lo que conlleva a la escases en todo el país así como la disminución en la entrega de materiales, perjudicando y comprometiendo gravemente el cumplimiento contractual dentro de la vigencia producto de los argumentos ya señalados.

Es de precisar que el CONSORCIO M&F ha venido cumpliendo con los tiempos diagnósticos y subsanando observaciones que sean presentadas, así como de nuestra obligación técnica de manifestar a la entidad los estados reales de cada situación presentada y la forma correcta de mitigarlos; pero que al advertirse retrasos por aprobaciones de las ODS se hace necesario contar con más tiempo para el desarrollo de las obras y el correcto cumplimiento del objeto contractual, así como la necesidad de cumplir el fin especifico por el que nació el proceso contractual; es decir la necesidad de suplir las emergencias a los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

Con todo lo anteriormente expuesto frente a la ejecución contractual, es necesario igualmente considerar que la solicitud de prorroga necesaria para el Contrato N° USPECCTO-213-2024, se hace con fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual no implica una variación del objeto contractual.

La ley permite la modificación a un contrato y dicha modificación es posible siempre y cuando no exista variación del objeto del contrato; el cual podrá adicionarse en tiempo y hasta en un 50 por ciento del valor inicialmente acordado, en cuyo caso se debe contar con el presupuesto y los precios de los ítems no previstos deben ser acordados previamente y autorizados por la autoridad competente como se puede determinar en los artículos 53 y siguientes de la Ley 80 de 1993 que estipulan que no se requiere la celebración de un contrato adicional en los contratos de obra por precios unitarios cuando lo que varía no es el objeto del contrato, sino la estimación inicial de las cantidades de obra y, como consecuencia del aumento en las mismas, el valor final del contrato

aumenta por ello debe ejecutarse el contrato hasta su culminación y la Administración debe realizar el manejo presupuestal requerido para atender sus propias obligaciones derivadas de la forma de contratación adoptada para proceder con el pago oportuno al contratista mientras este en ejecución la obra.

Para el Contrato N° USPEC-CTO-213-2024 la suscripción de prórroga, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, frente la ejecución que ha tenido el mismo, lo cual lo podemos verificar con los avances que se tienen a la fecha y las autorizaciones en la ejecución del contrato.

Todo lo anterior con el objetivo de garantizar la estabilidad y seguridad de la obra contratada, con el único fin de que el propósito por el cual fue necesario realizar el proceso de licitación, es decir el objeto del contrato, sea cumplido. Así las cosas, de acuerdo con lo anteriormente mencionado solicito respetuosamente se suscriba la prórroga al Contrato No. USPEC-CTO-213-2024 así:

PRORROGA: 5 MESES (Desde el 01 de enero 2025 hasta 31 de mayo de 2025)"

"También se solicita la inclusión de ítems No Previsto mediante oficio USPEC-213-2024-066, justificación de inclusión (se anexa oficio), con el fin de poder ejecutar propiamente las actividades objeto del contrato identificadas en las diferentes atenciones solicitadas en los ERON de COBOG-PICOTA y EPMSC ESPINAL"

Por todo lo anteriormente expuesto por el contratista CONSORCIO M&F, Se reconoce que el contratista ha cumplido con las actividades previas, tales como la realización de diagnósticos y la corrección de observaciones, y ha mantenido comunicación constante sobre los avances y problemas encontrados. No obstante, los retrasos en la aprobación de las ODS y los imprevistos derivados de los suministros de materiales comprometen el cumplimiento total de los plazos contractuales.
En virtud de lo anterior, la Interventoría considera procedente la prórroga solicitada, la cual no implica una modificación del objeto contractual, sino que responde a la necesidad de ajustar el tiempo para poder cumplir con los objetivos establecidos en el contrato y garantizar la estabilidad y seguridad de la obra, al igual que tener la disponibilidad para atención de futuras emergencias que puedan surgir en la regional central y sus establecimientos. La prórroga solicitada es de cinco (5) meses, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025.

RESUMEN DE CRONOGRAMAS DE ODS DE CONTRATO USPEC-CTO-213 DE 2024

ERON	ODS	DURACION (DIAS)	F. INICIO	F. FINAL	OCTUBRE (SEMANAS)				NOVIEMBRE (SEMANAS)				DICIEMBRE (SEMANAS)			
					SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4
CPMSBOG-MODELO	G2-001	30	31/10/2024	31-11-2024												
CPMSBOG-MODELO	G2-002	30	31/10/2024	31-11-2024												
CPMSBOG-MODELO	G2-003	30	31/10/2024	31-11-2024												
MONIQUIRA	G2-004	17	25/10/2024	11/11/2024												
COBOG-PICOTA	G2-005	10	NP EN REVISION													
EPMSC-ESPINAL	G2-006	20	NP EN REVISION													
ACACIAS COLONIA	G2-007	30	27/11/2024	27/12/2024												
COBOG-PICOTA	G2-008	5	16/12/2024	21/12/2024												
RMBOG-BUEN PASTOR	G2-009	25	27/11/2024	22/12/2024												
RMBOG-BUEN PASTOR	G2-010	25	27/11/2024	22/12/2024												
COMBITA	EN REVISION DE SUPERVISION															
FUSAGASUGA	EN REVISION DE SUPERVISION															
CPMSBOG-MODELO	EN REVISION DE SUPERVISION															
EPMSC GIRARDOT	EN REVISION DE SUPERVISION															

Por lo tanto, la Interventoría recomienda a la entidad contratante aprobar la prórroga solicitada por el contratista CONSORCIO M&F, con el fin de permitir la finalización de las obras dentro de los parámetros establecidos y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, esta interventoría solicitará el recurso necesario para el seguimiento y acompañamiento que se requiera fuera de los términos contractuales actuales del CONTRATO No. 219-2024, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el mismo.

También, en cumplimiento del contrato de la referencia, y en aras de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto, esta interventoría después de haber realizado la revisión y verificación de los precios presentados, correspondientes a las actividades no previstas, y con el fin de dar continuidad al proceso de aprobación de actividades no previstas, esta interventoría recomienda y avala y ve procedente presentar ante la USPEC los NP-01 al NP-04 presentado por el contratista CONSORCIO M&F bajo comunicado CTO-USPEC-213-066 y remitido para su aprobación y trámites correspondientes de inclusión de ítems no previstos en el contrato de la referencia, ya que no se encuentran incluidos en la base de datos presupuestal del contrato de la referencia. Esta interventoría presente la justificación y aval de recomendación mediante oficio USPEC-DIR-219-0161, se anexa oficio.

EPMSC ESPINAL					
ID	**Descripción**	**Und**	**Vr. Unitario**	**Ubicación**	**Justificación Técnica**
N.P. 01	*Mantenimiento correctivo de motor eléctrico de inducción de 30 HP, para funcionamiento de centrifuga de 4". Incluye desmonte, embobinado, reparación, instalación y transportes necesarios del equipo.*	*UN*	*$ 7.759.990,00*	*EPMSC ESPINAL*	*Actualmente, el cuarto de bombas cuenta con cinco equipos de bombeo, cada uno de los cuales alimenta distintos puntos del establecimiento. Tres de las bombas tienen una potencia de 10 HP, mientras que las otras dos son de 30 HP. En este momento, las bombas de 10 HP están operando con normalidad. Sin embargo, las dos bombas de 30 HP presentan un funcionamiento parcial, con signos de sobresfuerzo y recalentamiento.* *Cada una de las bombas de 30 HP está compuesta por un motor eléctrico de inducción de 30 HP y una bomba centrífuga de 4". Ambos Motores eléctricos de inducción de 30 HP presentan un deterioro significativo en sus sistemas eléctricos, incluyendo el aislamiento de los devanados y componentes aislantes, lo cual se evidencia en una bobina quemada y daños en parte del embobinado. El cableado también muestra signos de desgaste, con una de las líneas aparentemente fundida.* *Lo más preocupante es que los motores eléctricos de 30 HP no están generando la fuerza ni la potencia necesaria para mover las turbinas, que son los componentes mecánicos externos asociados al sistema de bombeo.* *Las centrifugas de 4" se encuentran en óptimas condiciones. Por lo que no requieren intervención.*
N.P. 02	*Suministro E Instalación Del Kit Completo Acople Flexible 4" Resistente A Alta Presión Incluye Tornillos Y Bridas*	*UN*	*$2.061.788,00*	*EPMSC ESPINAL*	*Un Check antigolpes de ariete 3" defectuoso debido a que una de las bombas de 10 HP no le entra agua.* *Acople flexible 4", la existente se encuentra en deterioro.* *Válvula mariposa 3" Wafer.* *Válvula de vástago ascendente de 4"* *Veleta ventilación del motor eléctrico actualmente se encuentra dañados.*
COBOG PICOTA					
					Muro en mampostería simple apoyo de cubierta de nicho de la virgen en la reseña de junto a capilla de la estructura 1 (Estructura 1, acceso a reseña, capilla).

N.P. 03	*Demolición mecánica INTEGRAL* *deconstrucción existente,* *SIN ESTRUCTURA REFORZADA De cualquier tipo entre tres (3) y cuatro (4) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal* *y madera, instalaciones, eléctricas, comunicaciones,hidrosanitarias, gas, etc.).Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad.*	*M2*	*$255.000,00*	*COBOG - LA PICOTA*	*Se ha detectado que el muro adyacente a la capilla y al lugar del altar de la Virgen presenta un desplazamiento significativo. El muro carece de cimentación adecuada y no cuenta con elementos estructurales de confinamiento, como columnas o vigas de refuerzo. Se evidencian fisuras en la base del muro, el cual se mantiene en pie únicamente por la interacción con la estructura metálica de la cubierta y el efecto del peso propio. Las recientes precipitaciones y el asentamiento diferencial del terreno han provocado una pérdida considerable de estabilidad, ya que el muro dependía únicamente de su masa para mantenerse en equilibrio. Asimismo, se ha identificado la instalación de un sistema de cámaras de seguridad y acometidas eléctricas en el muro.* *Recomendaciones Técnicas:* *Desmontaje de instalaciones: Se recomienda el desmonte inmediato de las cámaras de seguridad y las acometidas eléctricas para proceder con las intervenciones estructurales sin riesgos eléctricos.* *Estabilización temporal del muro: Es imprescindible la instalación de elementos de soporte temporales (puntales o andamios de refuerzo) para garantizar la estabilidad del muro y evitar su colapso, priorizando la estabilización en las zonas más críticas (base y coronación).* *Demolición parcial controlada:* *Debido a la inestabilidad del muro, se debe realizar una demolición parcial y controlada, con énfasis en minimizar el impacto sobre las estructuras adyacentes y evitar daños colaterales en la capilla y el altar. La demolición deberá realizarse por fases, comenzando en las zonas más comprometidas.* *Demolición de la caseta eléctrica y elementos asociados: La caseta eléctrica, junto con su cubierta y los muros que la soportan, presentan un estado de inestabilidad estructural severo. Se recomienda su demolición total para evitar riesgos de colapso inminente.* *Estas acciones deben ser ejecutadas con un control riguroso de los procedimientos, utilizando técnicas adecuadas de apuntalamiento y demolición, y supervisadas por un profesional especializado.*
N.P. 04	*Demolición mecánica INTEGRAL* *de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA, de cualquier tipo entre uno (1) y dos (2) pisos, SIN RESCATE de*	*M2*	*$147.442,00*	*COBOG – LA PICOTA*	*Muro en mampostería simple cerramiento del patio del pabellón de tercera edad (Estructura 1, Pabellón 3, Casona). El muro en mampostería simple presenta fusilamientos e inestabilidad en general (con una altura y longitud aproximada de 3.5m y 15m respectivamente) dado que no tiene una estructura de cimentación adecuada, ni cuenta con el refuerzo vertical que evite el volcamiento de este, por lo que solo cuenta con machones en mampostería ubicados en la parte posterior del mismo.* *También es importante mencionar la pobre calidad en la construcción de los muros de mampostería, dado que en algunas juntas de mortero de pega entre las unidades de mampostería en concreto no tienen buena calidad (uniformidad y continuidad).*

	elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones, eléctricas, comunicación s, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad.				*Al igual que el muro de la zona de reseña, de la virgen, se recomienda su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo establecido en la NSR-10, para garantizar su adecuado comportamiento. En este caso se requiere la ejecución de la viga de cimentación, así como emplear vigas y columnetas de confinamiento o incluir dovelas de refuerzo con mortero de relleno, que le permitan soportar las fuerzas inducidas por un sismo.* *Por lo anterior, existe un peligro grave para la vida humana a raíz del desprendimiento de elementos de fachada y/o muros divisorios, los cuales al caer pueden afectar a las personas que se encuentren al interior y próximas a la edificación. Es de resaltar que el proyecto arquitectónico debe cumplir tanto con la reglamentación urbana vigente, como con los requisitos especificados en el Título J (Requisitos de Protección contra incendios en Edificaciones) y en el Título K (Requisitos Complementarios) y además debe indicar, para efectos de este Reglamento, los usos de cada una de las edificaciones y su clasificación dentro de los grupos de uso definidos en el Capítulo A.2, el tipo de cada uno de los elementos no estructurales y el grado de desempeño mínimo (se considera que deben estar en la categoría Superior) que deben tener de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.9.*

Los ítems antes mencionados fueron argumentados adecuadamente, concluyendo que los mismos son esenciales para la ejecución del alcance del objeto contractual. Así mismo se evaluaron económicamente y de manera detallada se verificaron los insumos de los ítems no previstos a fin de garantizar que el valor de dichos componentes corresponde a valores actuales de mercado. (…). Adicionalmente, esta interventoría solicitará el recurso necesario para el seguimiento y acompañamiento que se requiera fuera de los términos contractuales actuales del CONTRATO No. 219-2024, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el mismo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

La supervisión de la USPEC, en cabeza de la Subdirección de Construcción y Conservación, procede a realizar análisis de la solicitud presentada por el Contratista de Obra, y avalada por la interventoría del Contrato No. USPEC-CTO-213-2024 considera que se hace necesario realizar la respectiva aprobación de la modificación contractual basada en los puntos específicos determinados por la interventoría así:
[]…

Consideraciones específicas

Tal como lo manifiesta la interventoría y lo manifestado por el contratista, La solicitud de prórroga hasta el 31 de mayo de 2025, de manera general obedece al poco tiempo que resta para ejecutar las actividades pendientes y las que se puedan presentar en el término aun por terminar, para la ejecución de órdenes de servicio necesarias para dar alcance a las futuras intervenciones en las emergencias y/o novedades imprevistas que se puedan reportar, tanto en el término aún pendiente por ejecutar como en los meses iniciales de próximo año donde no se cuenta con recursos o contratos con este objeto.

Como se evidencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en cumplimiento de su misión de contribuir al mejoramiento del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la eficiente prestación de servicios, suministro de bienes e infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento, previó el riesgo de la no atención inmediata de necesidades o eventos imprevisibles, se preparó y lo gestionó con la suscripción del contrato USPEC-CTO-213-2024.
En consecuencia, dentro del objeto contractual se encuentra definido el alcance del proyecto que contempla la atención inmediata, oportuna y eficiente con carácter correctivo de necesidades o eventos imprevisibles que faciliten habilitar los espacios afectados para el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

Es importante mencionar que, a la fecha, como lo reporta la interventoría están en trámite de aprobación por parte de la Entidad las ODS presentadas para atender emergencias en los Establecimientos de COBOG-PICOTA Y EPMSC ESPINAL, en donde la visita fue realizada y se presentaron Items No Previstos para su correcta ejecución lo cual está siendo analizado por la subdirección, y de igual forma se encuentra pendiente la radicación del diagnóstico, presupuesto económico e informe de visita de los establecimientos de COMBITA, FUSAGUSUGA, CPMSBOG-MODELO y EPMSC-GIRARDOT, pertenecientes a la Regional central.

El análisis detallado que realizo la interventoría de la situación actual revela múltiples dimensiones que justifican la extensión del contrato de emergencias. En primer término, la infraestructura penitenciaria presenta un estado de deterioro progresivo que requiere intervenciones urgentes en diversos frentes, desde reparaciones estructurales hasta mejoras en sistemas de seguridad, electricidad, y condiciones sanitarias.

ITEMS NO PREVISTOS

Adicionalmente, tras la verificación de la documentación de soporte para la inclusión de ítems no previstos aprobada por la interventoría, se realizó una revisión detallada de la estructura de los análisis de precios unitarios (APU) con sus respectivos soportes y la justificación de cada uno, por parte del grupo de presupuestos de la Subdirección de Construcción y Conservación, el cual emitió aval de fecha 12 de diciembre de 2024 puesto que los precios son acordes a las condiciones del mercado actual y se requieren para la satisfacción de la necesidad de la Entidad, y terminar las actividades de la Consultoría. de acuerdo con lo siguiente:

En tal sentido, es necesario aprobar y legalizar los siguientes ítems no previstos para continuar con la ejecución de las obras, los cuales está distribuidos de la siguiente manera:

EPMSC ESPINAL					
ID	Descripción	Und.	Vr. Unitario	Ubicación	Justificación Técnica
N.P. 01	Mantenimiento correctivo de motor eléctrico de inducción de 30 HP, para funcionamiento de centrifuga de 4”. Incluye desmonte,	UN	$7.759.990,00	EPMSC ESPINAL	*Actualmente, el cuarto de bombas cuenta con cinco equipos de bombeo, cada uno de los cuales alimenta distintos puntos del establecimiento. Tres de las bombas tienen una potencia de 10 HP, mientras que las otras dos son de 30 HP. En este momento, las bombas de 10 HP están operando con normalidad. Sin embargo, las dos bombas de 30 HP presentan un funcionamiento parcial, con signos de sobresfuerzo y recalentamiento.* *Cada una de las bombas de 30 HP está compuesta por un motor eléctrico de inducción de 30 HP y una*

	embobinado, reparación, instalación y transportes necesarios del equipo.				*bomba centrífuga de 4". Ambos Motores eléctricos de inducción de 30 HP presentan un deterioro significativo en sus sistemas eléctricos, incluyendo el aislamiento de los devanados y componentes aislantes, lo cual se evidencia en una bobina quemada y daños en parte del embobinado. El cableado también muestra signos de desgaste, con una de las líneas aparentemente fundida.* *Lo más preocupante es que los motores eléctricos de 30 HP no están generando la fuerza ni la potencia necesaria para mover las turbinas, que son los componentes mecánicos externos asociados al sistema de bombeo.* *Las centrifugas de 4" se encuentran en óptimas condiciones. Por lo que no requieren intervención.*
N.P. 02	*Suministro E Instalación Del Kit Completo Acople Flexible 4" Resistente A Alta Presión Incluye Tornillos Y Bridas*	UN	$2.061.788,00	EPMSC ESPINAL	*Un Check antigolpes de ariete 3" defectuoso debido a que una de las bombas de 10 HP no le entra agua.* *Acople flexible 4", la existente se encuentra en deterioro.* *Válvula mariposa 3" Wafer.* *Válvula de vástago ascendente de 4"* *Veleta ventilación del motor eléctrico actualmente se encuentra dañados.*
			COBOG PICOTA		
N.P. 03	*Demolición mecánica INTEGRAL deconstrucción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA.* *De cualquier tipo entre tres (3) y cuatro (4) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones, eléctricas, comunicaciones, hidrosanitarias,*	M2	$255.000,00	COBOG - LA PICOTA	*Muro en mampostería simple apoyo de cubierta de nicho de la virgen en la reseña de junto a capilla de la estructura 1 (Estructura 1, acceso a reseña, capilla).* *Se ha detectado que el muro adyacente a la capilla y al lugar del altar de la Virgen presenta un desplazamiento significativo. El muro carece de cimentación adecuada y no cuenta con elementos estructurales de confinamiento, como columnas o vigas de refuerzo. Se evidencian fisuras en la base del muro, el cual se mantiene en pie únicamente por la interacción con la estructura metálica de la cubierta y el efecto del peso propio. Las recientes precipitaciones y el asentamiento diferencial del terreno han provocado una pérdida considerable de estabilidad, ya que el muro dependía únicamente de su masa para mantenerse en equilibrio. Asimismo, se ha identificado la instalación de un sistema de cámaras de seguridad y acometidas eléctricas en el muro.* *Recomendaciones Técnicas:* *Desmontaje de instalaciones: Se recomienda el desmonte inmediato de las cámaras de seguridad y las acometidas eléctricas para proceder con las intervenciones estructurales sin riesgos eléctricos.* *Estabilización temporal del muro: Es imprescindible la instalación de elementos de soporte temporales (puntales o andamios de refuerzo) para garantizar la estabilidad del muro y evitar su colapso, priorizando la estabilización en las zonas más críticas (base y coronación).*

	gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad.				*Demolición parcial controlada:* *Debido a la inestabilidad del muro, se debe realizar una demolición parcial y controlada, con énfasis en minimizar el impacto sobre las estructuras adyacentes y evitar daños colaterales en la capilla y el altar. La demolición deberá realizarse por fases, comenzando en las zonas más comprometidas.* *Demolición de la caseta eléctrica y elementos asociados: La caseta eléctrica, junto con su cubierta y los muros que la soportan, presentan un estado de inestabilidad estructural severo. Se recomienda su demolición total para evitar riesgos de colapso inminente.* *Estas acciones deben ser ejecutadas con un control riguroso de los procedimientos, utilizando técnicas adecuadas de apuntalamiento y demolición, y supervisadas por un profesional especializado.*
N.P. 04	*Demolición mecánica INTEGRAL de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA, de cualquier tipo entre uno (1) y dos (2) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones, eléctricas, comunicación s, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de*	M2	$147.442,00	COBOG – LA PICOTA	*Muro en mampostería simple cerramiento del patio del pabellón de tercera edad (Estructura 1, Pabellón 3, Casona).* *El muro en mampostería simple presenta fusilamientos e inestabilidad en general (con una altura y longitud aproximada de 3.5m y 15m respectivamente) dado que no tiene una estructura de cimentación adecuada, ni cuenta con el refuerzo vertical que evite el volcamiento de este, por lo que solo cuenta con machones en mampostería ubicados en la parte posterior del mismo.* *También es importante mencionar la pobre calidad en la construcción de los muros de mampostería, dado que en algunas juntas de mortero de pega entre las unidades de mampostería en concreto no tienen buena calidad (uniformidad y continuidad).* *Al igual que el muro de la zona de reseña, de la virgen, se recomienda su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo establecido en la NSR-10, para garantizar su adecuado comportamiento. En este caso se requiere la ejecución de la viga de cimentación, así como emplear vigas y columnetas de confinamiento o incluir dovelas de refuerzo con mortero de relleno, que le permitan soportar las fuerzas inducidas por un sismo.* *Por lo anterior, existe un peligro grave para la vida humana a raíz del desprendimiento de elementos de fachada y/o muros divisorios, los cuales al caer pueden afectar a las personas que se encuentren al interior y próximas a la edificación. Es de resaltar que el proyecto arquitectónico debe cumplir tanto con la reglamentación urbana vigente, como con los requisitos especificados en*

	escombros a sitio aprobado por la autoridad.				*el Título J (Requisitos de Protección contra incendios en Edificaciones) y en el Título K (Requisitos Complementarios) y además debe indicar, para efectos de este Reglamento, los usos de cada una de las edificaciones y su clasificación dentro de los grupos de uso definidos en el Capítulo A.2, el tipo de cada uno de los elementos no estructurales y el grado de desempeño mínimo (se considera que deben estar en la categoría Superior) que deben tener de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.9.*

[]…
En virtud de lo anterior las actividades no previstas las cuales fueron previamente revisadas y aprobadas por la Interventoría, demostrando que no hacen parte, no se encuentran duplicadas ni repetidas en el presupuesto inicialmente contratado y no han sido adicionadas ni tramitadas como ítems no previstos en modificaciones anteriores.

Por lo anteriormente expuesto tanto por el contratista de obra y revisado , justificado y avalado por la interventoría la cual garantiza que se cumplan los parámetros legales del contrato y realiza la inspección, verificación , vigilancia seguimiento y control administrativo, técnico, jurídico y financieramente, nos permitimos por parte de ***la USPEC da visto bueno a la solicitud de PRORROGA E INSLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS al contrato de obra*** *USPEC-CTO-213-2024, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La prórroga, de acuerdo con la teoría general de los negocios jurídicos, se entiende en términos generales como una figura mediante la cual se extienden las obligaciones establecidas en un contrato, sin alterar la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración. Ni la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado definen específicamente el significado de la prórroga de un contrato, ni establecen su alcance, contenido o límites. En general, ha sido la jurisprudencia y la doctrina, siguiendo en algunos casos el derecho comparado, las que han precisado las características y particularidades de esta figura.

En el ámbito de los contratos del sector público, es importante señalar que ni la Ley 80 de 1993 ni otras leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga de contratos. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que las prórrogas automáticas no son viables en este tipo de negocios jurídicos.

En este contexto, es relevante mencionar que, según el estudio jurisprudencial presentado en el Concepto 2252 de 2015, el Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, llegó a varias conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales.

"(…) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas

constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774) señaló: "En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo.

De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado) por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el ***Contrato de Obra No.*** *USPEC-CTO-213-2024, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuyo objetivo se enmarque en el cumplimiento de los fines del estado.*

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se deben realizar los estudios y diseños previstos en la consultoría resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la

necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar que dichas modificaciones a los plazos de ejecución necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y habrán de materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, en segundo lugar, el contrato de consultoría se encuentra vigente, como tercer elemento existe acuerdo bilateral entre las partes, como cuarto requisito no existe clausula automática y por último se expresa la necesidad y dicho acuerdo el cual se elevara a escrito en el respectivo modificatorio. De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática.

Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

Es por ello que en cuanto a regulación legal, en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los

restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que: "Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la PPL así como necesario para cumplir y culminar con el alcance y objeto del contrato, evidenciándose la necesidad de modificar el contrato de obra, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y la interventoría.

Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición del alcance del contrato y su adición presupuestal, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se afirma que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente: "(…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.*

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso de concurso de méritos abierto precedido por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto ni alcance del contrato.

1. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos;*
 1.1. *La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,*
 1.2. *La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 31 de diciembre del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato, como tampoco serán aceptadas en la presente justificación de adición.

1. *Límites de orden formal, que comprenden:*
 1.1. *La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;*
 1.2. *La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección de Gestión Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución.

De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

1. *Límites de orden material, que corresponden a:*

 1.1. *La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.*

Por último, está claro y así se desprende de las consideraciones de la entidad, que las actividades son de la misma naturaleza y alcance inicialmente pactadas para la ejecución del contrato, es así que no existe alteración de su esencia y ni se convierte en otro tipo de negocio jurídico.

***SOLICITUD FINAL**:*

Por lo anterior y basados en los manifestado por el contratista de obra y revisada, verificada, analizada aprobada por la interventoría, se adelanta la solicitud en los siguientes términos:

***CLÁUSULA PRIMERA:** **Prórroga N°. 1** al contrato USPEC-CTO-213-2024. Hasta el 31 de mayo de 2025, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.*

***PARAǴRAFO PRIMERO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

***CLÁUSULA SEGUNDA:** incluir los análisis de precios unitarios no previstos al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-213-2024 relacionados a continuación.*

ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNITARIO
NP.01	Mantenimiento Correctivo De Motor Eléctrico De Inducción De 30 Hp Para Funcionamiento De Centrifuga De 4". Incluye Desmonte, Embobinado, Reparación, Instalación Y Transportes Necesarios Del Equipo.	u	$ 7.759.990
NP.02	Suministro E Instalación Del Kit Completo Acople Flexible 4" Resistente A Alta Presión Incluye Tornillos Y Bridas.	u	$2,061,788.00
NP.03	Demolición mecánica INTEGRAL de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA, de cualquier tipo entre tres (3) y cuatro (4) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones eléctricas, comunicaciones, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental. La demolición se contempla hasta nivel de terreno incluyendo la placa de contrapiso. NO incluye excavaciones, ni cimentaciones, ni desmontes de rescatables. El m2 de pagó será medido en fachada contemplando todos sus pisos intermedios, NO por el m2 de cada piso o cubierta.	u	$ 255,000.00
NP 4	Demolición mecánica INTEGRAL de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA, de cualquier tipo entre uno (1) y dos (2) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones eléctricas, comunicaciones, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental. La demolición se contempla hasta nivel de terreno incluyendo la placa de contrapiso. NO incluye excavaciones, ni cimentaciones, ni desmontes de rescatables. El m2 de pagó será medido en fachada contemplando todos sus pisos intermedios, NO por el m2 de cada piso o cubierta.	u	$ 147,442.00

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente modificación se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC. Por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.*

***CLÁUSULA TERCERA:** **REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS**. EL CONTRATISTA ampliará las garantías del contrato en vigencia, de todos los amparos estipulados en los términos establecidos del Contrato de Obra USPEC-CTO-213-2024*

CLÁUSULA CUARTA: *Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra USPEC-CTO-213-2024, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

6. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, este se encuentra en ejecución.

7. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga al **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024,** se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrita por la Subdirección de Construcción y Conservación, el Oficio CTO-USPEC-213-44 de fecha 28 de noviembre de 2024 emitido por el Contratista CONSORCIO M&F, el Oficio USPEC-CTO-213-2024 del 16 de diciembre de 2024 suscrito por GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. quienes actúan en calidad de interventores del CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024 y el cronograma de actividades, documentos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga del Contrato, no implica adición en valor ni sobrecostos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: El **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024** en el sentido de **INCLUIR ITEMS NO PREVISTOS**, los cuales se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	VR. UNITARIO
NP.01	Mantenimiento Correctivo De Motor Eléctrico De Inducción De 30 Hp Para Funcionamiento De Centrifuga De 4". Incluye Desmonte, Embobinado, Reparación, Instalación Y Transportes Necesarios Del Equipo.	u	$ 7.759.990

NP.02	Suministro E Instalación Del Kit Completo Acople Flexible 4" Resistente A Alta Presión Incluye Tornillos Y Bridas.	u	$2,061,788.00
NP.03	Demolición mecánica INTEGRAL de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA, de cualquier tipo entre tres (3) y cuatro (4) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones eléctricas, comunicaciones, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental. La demolición se contempla hasta nivel de terreno incluyendo la placa de contrapiso. NO incluye excavaciones, ni cimentaciones, ni desmontes de rescatables. El m2 de pagó será medido en fachada contemplando todos sus pisos intermedios, NO por el m2 de cada piso o cubierta.	u	$ 255,000.00
NP 4	Demolición mecánica INTEGRAL de construcción existente, SIN ESTRUCTURA REFORZADA, de cualquier tipo entre uno (1) y dos (2) pisos, SIN RESCATE de elementos posiblemente útiles, incluyendo cualquier elemento interno y externo ligado con el funcionamiento intrínseco de la edificación (mampostería, enchapes, cubiertas, pisos, carpinterías de metal y madera, instalaciones eléctricas, comunicaciones, hidrosanitarias, gas, etc.). Incluye excavadora y/o bola de demolición, cargue, retiro, disposición de escombros a sitio aprobado por la autoridad ambiental. La demolición se contempla hasta nivel de terreno incluyendo la placa de contrapiso. NO incluye excavaciones, ni cimentaciones, ni desmontes de rescatables. El m2 de pagó será medido en fachada contemplando todos sus pisos intermedios, NO por el m2 de cada piso o cubierta.	u	$ 147,442.00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores ítems no previstos se incluyen de conformidad a lo contemplado en el formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 18 de diciembre de 2024 emitida por la Subdirección de Construcción y Conservación, el Oficio CTO-USPEC-213-066 de fecha 12 de diciembre de 2024 emitido por el Contratista CONSORCIO M&F, los Oficios USPEC-CTO-213-2024 del 12 de diciembre de 2024 y USPEC-CTO-213-2024 del 16 de diciembre de 2024 suscritos por GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S. quienes actúan en calidad de interventores del CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024 y el cronograma de ejecución de obra, documentos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inclusión de los ítems no previstos contenidos en la Cláusula Segunda, no genera adición al valor del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024,** por lo que se realizó un Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra, el cual se anexa al presente OTROSI.

PARÁGRAFO TERCERO: La inclusión de los ítems no previstos se realiza de conformidad con el Acta de Aval de Precios Unitarios No Previstos de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Grupo de Presupuestos de la USPEC.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá actualizar las pólizas que respaldan las obligaciones del **CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024,** de acuerdo con lo establecido en el presente **OTROSÍ**, igualmente se compromete con la USPEC a publicar las pólizas a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, so pena de incurrir en incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ AL CONTRATO DE OBRA No USPEC-CTO-213-2024**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere de la aprobación de pólizas.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez - Director de Gestion Contractual.
Reviso: Jairo Andres Olaya – Cordinador Contractual DIGECO
Elaboró: Yudy Rojas – Contratista – DIGECO ***YR.***